

RESOLUCION No 0131
30 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la calle 12 N° 10-31 barrio Cañahuate del Municipio de Valledupar (Cesar).

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora ANALIA MENDOZA VEGA identificada con cedula de Ciudadanía n° 49.609.265, a través del señor FREDDY JOSE MENDOZA DAZA identificado con la cedula de Ciudadanía n° 19.125.125 en su condición de autorizado de la misma, solicitó a Corpocesar a través de radicado interno N° 10558 de 17 de noviembre de 2022, permiso para la tala de dos árboles que se encuentran ubicados en la calle 12 N° 10-31 Barrio cañahuate - Zona Urbana del Municipio de Valledupar.

Que el usuario aportó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud para talar árboles aislados localizados en centros urbanos
- Copia de Cedula de ciudadanía de FREDDY JOSE MENDOZA DAZA
- Copia de Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 190-52575, de fecha 17 de noviembre de 2022.
- Autorización a FREDDY JOSE MENDOZA DAZA por parte de ANALIA MENDOZA VEGA

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 17 de noviembre del 2022, con el No. 10558 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora Analía Mendoza Vega, identificada con cedula de ciudadanía No 49.609.265, propietaria del inmueble, quien de manera general expone lo siguiente:

Continuación Resolución No. 0131 de 30 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la calle 12 N° 10-31 barrio Cañaguatate del Municipio de Valledupar (Cesar). _ 2

Solicita Corpocesar emitir resolución para intervenir la erradicación de dos árboles localizados en la Calle 12 # 10-31 Barrio Cañaguatate de Valledupar – Cesar, los cuales se encuentran enfermos por plaga y obstruyen las redes de alcantarillado y el cableado eléctrico de la vivienda.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 210 del 24 de noviembre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, para tala de dos árboles localizado en la Calle 12 # 10-31 Barrio Cañaguatate de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

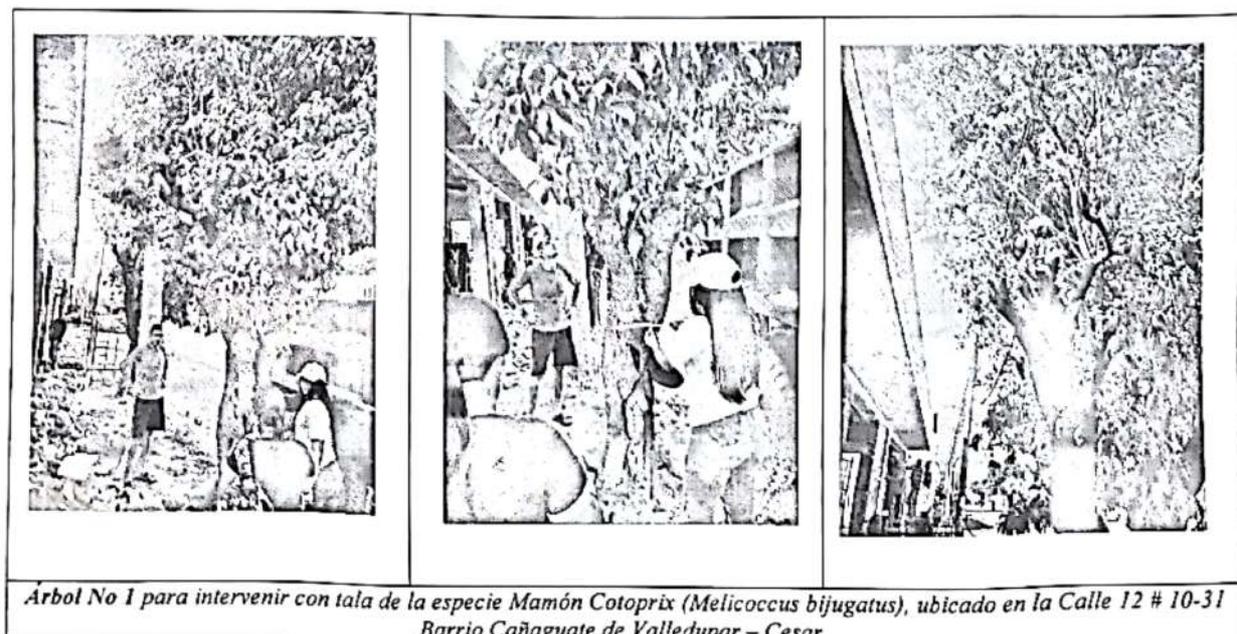
2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de tala de árboles aislados localizados en centros urbanos y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

*El día 25 de noviembre del 2022, la comisión integrada por los funcionarios, Jorge Armando Rincones / Profesional De Apoyo, Kareen Kristina Bravo Arias / Pasante universitario (UPC), Diana Carolina Flórez Castro / Pasante universitario (UPC), se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta la Calle 12 # 10-31 Barrio Cañaguatate de Valledupar – Cesar; donde se logró verificar dos (2) árboles, uno (1) de la especie Mamón Cotoprix (*Melicoccus bijugatus*) y uno (1) de la especie Oití (*Licania tomentosa*), los cuales se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario. Además obstaculizan la entrada de locales comerciales, además representan un peligro inminente ya que se encuentran obstaculizando la servidumbre del alumbrado público, cabe resaltar que el árbol en mención se encuentra en espacio público. En la visita fuimos atendido por el señor Fredys Mendoza identificado con cedula de ciudadanía No 19.125.125 actuando en calidad de autorizado, quien brindo el apoyo necesario para la diligencia.*

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Calle 12 # 10-31 Barrio Cañaguatate de Valledupar – Cesar, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Continuación Resolución No. 0131 de 30 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la calle 12 N° 10-31 barrio Cañaguatate del Municipio de Valledupar (Cesar). _ 3

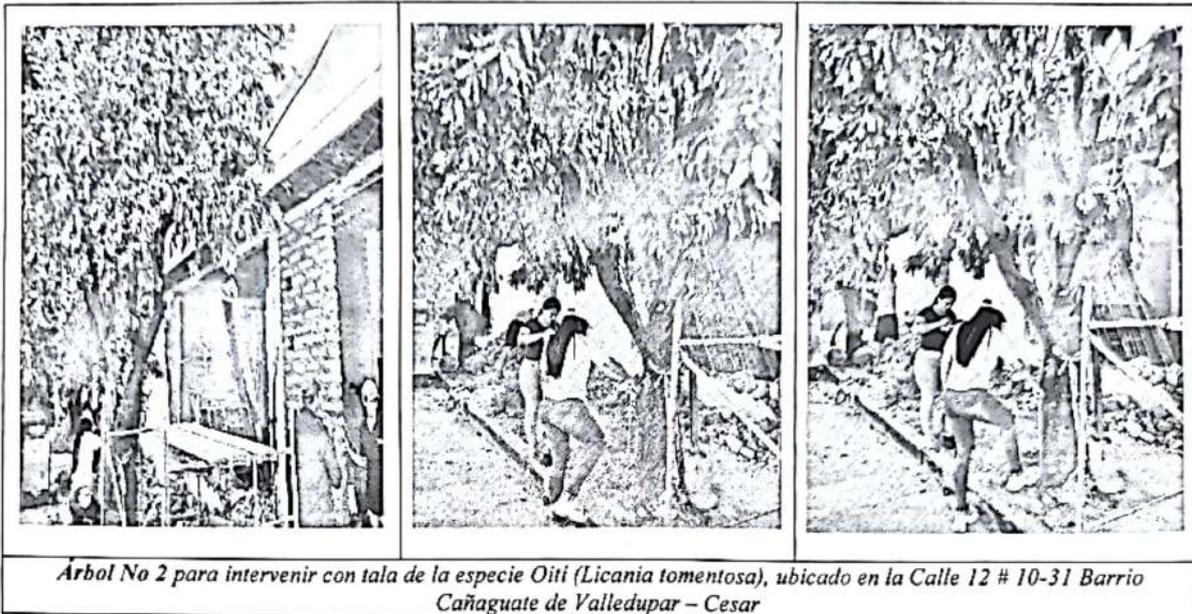


Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen de árboles para intervenir con tala, ubicados en la Calle 12 # 10-31 Barrio Cañaguatate de Valledupar – Cesar

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN CENTROS URBANOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m ²	Volumen m ³	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Mamón Cotoprix	(Melicoccus bijugatus)	1,70	0,30	8	1,3	0,071	0,40	Erradicación	10° 28' 46,5"	73° 15' 06,2"
2	Oiti	(Licania tomentosa)	1,98	0,63	7	0,97	0,312	1,53	Erradicación	10° 28' 46,6"	73° 15' 06,4"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							0,38	1,92			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)						0,000038					

Se erradicarán dos (2) árboles, uno (1) de la especie Mamón cotoprix (*Melicoccus bijugatus*) y uno (1) de la especie Oiti (*Licania tomentosa*) inventariados en la tabla 1.

El volumen para erradicar el árbol es de cero coma setenta y cinco metros cúbicos (1,92 m³) de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

Continuación Resolución No. 0131 de 30 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la calle 12 N° 10-31 barrio Cañahuatate del Municipio de Valledupar (Cesar). _ 4

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El mamón, cotoprí, cotoprix, huaya, guaya, talpajocote, guayo, maco, quenepa, papamundo, limoncillo, mamoncillo o motoyoe (*Melicoccus bijugatus*) es un árbol frutal de la familia de las sapindáceas, natural de la zona intertropical de América. Es apreciado por sus frutos comestibles, unas drupas.

El Oiti es un árbol de hoja perenne y ampliamente utilizados en la silvicultura urbana. Su copa es globosa, bien formada y llena, produciendo una excelente sombra y efecto ornamental. Sus raíces son profundas.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Estas especies representan mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies en mención, a pesar de ser imponente en el paisaje se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario, además está afectando la infraestructura del inmueble y el cableado eléctrico.

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se pudo verificar dos (2) árboles, uno (1) de la especie Mamón cotoprix (*Melicoccus bijugatus*) y uno (1) de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), los cuales se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario. Además obstaculizan la entrada de locales comerciales, además representan un peligro inminente ya que se encuentran obstaculizando la servidumbre del alumbrado público, cabe resaltar que el árbol en mención se encuentra en espacio público. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a uno.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la Erradicación de dos (2) árboles, uno (1) de la especie Mamón cotoprix (*Melicoccus bijugatus*) y uno (1) de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), relacionados en la tabla 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicados en la Calle 12 # 10-31 Barrio Cañahuatate de Valledupar – Cesar, los árboles fueron georreferenciados con sus respectivas coordenadas.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- Intervenir única y exclusivamente al árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.

4.2.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total dos (2) árboles a reponer (como mínimo). El cual debe tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

4.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. **El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación**

Continuación Resolución No. 0131 de 30 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la calle 12 N° 10-31 barrio Cañahuate del Municipio de Valledupar (Cesar). _ 5

del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

*4.4.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.*

4.5.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de tala a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.

4.6.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector ubicados en la Calle 12 # 10-31 Barrio Cañahuate de Valledupar – Cesar; cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

*4.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.***

4.8.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal para talar o podar dos árboles aislados localizados en la Calle 12 # 10-31 Barrio Cañahuate de Valledupar – Cesar, Presentada por la señora Analla Mendoza identificada con cedula de ciudadanía No 49.609.265.

*5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles, uno (1) de la especie Mamón cotoprix (*melicoccus bijugatus*) y uno (1) de la especie Oiti (*Licania tomentosa*)*

*5.3.- Se intervendrán dos (2) árboles, uno (1) de la especie Mamón cotoprix (*melicoccus bijugatus*) y uno (1) de la especie Oiti (*Licania tomentosa*) la erradicación de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicados en la Calle 12 # 10-31 Barrio Cañahuate de Valledupar – Cesar, los árboles fueron georreferenciados como se indica en la tabla No 1.*

*5.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol por cada uno erradicado; en total serán dos (2) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).***

*5.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus**

Continuación Resolución No. 0131 de 30 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la calle 12 N° 10-31 barrio Cañahuate del Municipio de Valledupar (Cesar). _ 6

Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus billbergii), Polvillo (Handroanthus serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Guayacán flor morada (Guaiacum officinale), entre otras especies nativas.

5.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área del sector localizado en la Calle 12 # 10-31 Barrio Cañahuate de Valledupar – Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.7.- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, "la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural". De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en "los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".

Que una vez realizada la visita de inspección técnica de fecha 25 de noviembre de 2022, se pudo constatar que los árboles objeto de intervención forestal se encuentran en espacio público, por lo tanto, se procederá a otorgar autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria N° 800.098.911-8, de acuerdo con la normatividad vigente.

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No. 0131 de 30 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la calle 12 N° 10-31 barrio Cañahuatate del Municipio de Valledupar (Cesar). _ 7

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de (2) árboles, uno (1) de la especie nombre común Mamón Cotoprix (*nombre científico Melicoccus bijugatus*) y uno (1) de la especie nombre común Oití (*nombre científico Licania tomentosa*), relacionados en la tabla 1 del informe de inspección técnica de fecha 29 de noviembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con nit 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, dos (2) árbol, de especie apta para arborización urbana, con altura no inferior a un (1) metro.
9. Realizar previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de tala a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.
10. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.
11. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector ubicados en la Calle 12 # 10-31 Barrio Cañaguatate de Valledupar – Cesar; cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida No podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

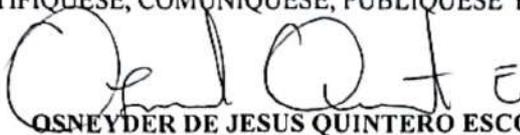
ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, o a su apoderado legalmente constituido.

Continuación Resolución No. 0131 de 30 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicados en la calle 12 N° 10-31 barrio Cañahuate del Municipio de Valledupar (Cesar). _ 8

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

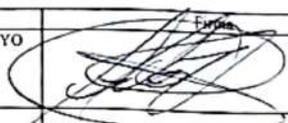
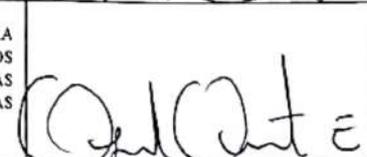
Dada en Valledupar, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO**

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO	ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Expediente: CG-RNEEAP 0129-2022